

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional Nº 1/37 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 20 DIC 2012

## VISTO:

El Expediente con registro MAD Nº 864271, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Hilda Beatriz Gallardo García de Cáceres, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio Nº 6307-2012-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 20 de noviembre de 2012, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio anotado en el Visto, la Dirección Regional de Educación Cajamarca, declaró Improcedente, la solicitud de la recurrente, respecto al reintegro de asignación por haber cumplido 20 años de servicios a favor del Estado, otorgado mediante R.D.R. Nº 1400-2010-ED-CAJ, de fecha 26.04.2010, en razón de que dicha resolución quedó firme y consentida;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209º** de la **Ley Nº 27444**, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, si bien es cierto, se le reconoció la suma S/. 132,38, dicho monto no corresponde a lo que la Ley del Profesorado establece (remuneraciones íntegras), razones por las cuales solicita se le reintegre el pago dicho benefício por ser un derecho de todo trabajador, teniendo en cuenta el principio universal pro operario; además refiere que, la suma otorgada no está conforme a lo establecido en los arts. 203º. 208º y 213º del Reglamento de la Ley del Profesorado, D.S. Nº 019-90-ED; por lo que, la decisión impugnada debe sustituirse por otra resolución favorable a su petición;

Que, de actuados se tiene que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1400-2010-ED-CAJ, de fecha 26 de abril de 2010, se otorgó, a favor de la apelante, Profesora de Aula de la IEPPM Nº 82099 – "Néstor Batanero" – San Pablo, la cantidad de S/. 132,38 Nuevos Soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales permanentes; por haber cumplido 20 años de servicios, monto calculado en atención al D.S. Nº 051-91-PCM; sin embargo, la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme el artículo 206º de la Ley Nº 27444, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha en ACTO FIRME conforme establece el art. 212º de la Ley Nº 27444 que reza: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto";

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede legarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, ahora bien, si a través de la solicitud planteada por la impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el art. 212º de la Ley Nº 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en Improcedente;

Estando al Dictamen Nº 334-2012-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley Nº 27783; Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902; Ley Nº 27444; R.M. Nº 200-2010-PCM; Mem. Múlt. Nº 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2004-GR-CAJ/P;

## **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación planteado por doña Hilda Beatriz Gallardo García de Cáceres, contra la decisión administrativa contenida en el Oficio Nº 6307-2012-GR.CAJ/DRE-DGA/AREM, de fecha 20 de noviembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE como ACTO FIRME: la Resolución Directoral Regional Nº 1400-2010-ED-CAJ, de fecha 26 de abril de 2010, en todos sus extremos, por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Gerenciu
Regional
de Desarrollo
Social
CAJAMARCO
GOBIERNA BEGIONAL DE CAJAMARC
GERENCIJOS DE SAPROLLO SOCIAL
Dr. Marco Gamonal Guevara
GERENTE